



DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN "CAMPECHE LIBRE" DURANTE SU PROCESO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL MES AL DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO HASTA LA RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO (ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2017).

ANTECEDENTES:

- I.- Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

"SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones."

Misma Ley que señala en el artículo 257 fracción IV, lo siguiente:

***Artículo 257.-** El Consejo General del Instituto Electoral contará con los siguientes órganos técnicos:*

...

***IV.** Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.*

...

- II.- Que con fecha 9 de julio de 2014 se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", que en su Considerando 12 señala:

*"... 12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y **organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los***



Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

- III.- Que con fecha 19 de noviembre de 2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011", que en su artículo Transitorio Primero señala lo siguiente:

"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y **organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.**"

- IV.- Que con fecha 3 de junio de 2016 fue aprobado en la 4ta. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/20/16, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES", que en sus artículos Cuarto y Quinto Transitorios expresan:

"Cuarto. Los procedimientos de revisión de los informes de los recursos de las organizaciones correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2016, se harán conforme a los plazos y procedimientos del "Reglamento de Fiscalización" aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG263/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014. A partir del informe de las actividades del mes de junio de 2016 y que deberá rendirse a más tardar en los primeros 10 días hábiles del mes de julio del mismo año, las organizaciones deberán cumplir con los plazos y procedimientos descritos en este Reglamento.

Quinto. El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General."

- V.- Que con fecha 19 de enero de 2016, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de la organización "CAMPECHE LIBRE", signado por su representante general, el ciudadano Carlos Plata González; por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos y 49 y 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.

- VI.- Que con fecha 25 de enero de 2017, presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "Partido Liberal Campechano".

- VII.- Que la organización "CAMPECHE LIBRE" que pretende obtener el registro como Partido Político Local, tenía la obligación legal de presentar sus informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



del ejercicio fiscal 2017), ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, por lo que los plazos para la presentación de los informes fueron los siguientes: 15 de febrero, 15 de marzo, 18 de abril, 16 de mayo de 2017, 14 de junio y 14 de julio.

- VIII.-** Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en facultad a la atribución conferida en el artículo 140 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, comunicó oportunamente al representante de la organización "CAMPECHE LIBRE", los plazos y las fechas límites para la presentación de los informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017), mediante los oficios de fechas 8 de febrero, 8 de marzo, 7 de abril, 9 de mayo y 6 de julio de 2017 respectivamente.
- IX.-** Por su parte, la organización "CAMPECHE LIBRE", presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017), en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.
- X.-** Que en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO.", el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de abril de 2017.
- XI.-** Con fecha 8 de mayo de 2017, el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", presentó el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido en contra del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, por el que se negó el registro a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", que pretende constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO",.
- XII.-** Con fecha 5 de junio de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número TEEC/JDC/06/2017, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano de fecha 8 de mayo de 2017, interpuesto por el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", promovido en contra del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, por el que se negó el registro a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", que pretende constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO". Resolución notificada con fecha 06 de junio de 2017, mediante oficios SGA-TEEC/123-2017 y SGA-TEEC/124-2017 a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que derivado de lo anterior, la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", realizó para tal efecto, su asamblea extraordinaria el día 23 de junio de 2017, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 5 de junio de 2017, relativo al expediente TEEC/JDC/6/2017. Razón por la cual, subsiste la obligación de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", de seguir presentando los informes de ingresos y gastos correspondientes a los meses de mayo y junio del ejercicio fiscal 2017, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 12 párrafo 1 fracción II y 132 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

- XIII.-** Con fundamento con lo establecido en los artículos 27 segundo párrafo del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos en el Estado de Campeche y 150 párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales; esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, llevó a cabo visitas de verificación a las asambleas que realizó la organización "CAMPECHE LIBRE", durante el periodo comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017). En el siguiente cuadro se detallan los Municipios, los responsables de las asambleas, las fechas, la hora y las actividades realizadas:

Municipio	Responsable	Fecha y hora	Actividad realizada
Campeche	Carlos Plata González	21-abril-2017 13:00 hrs.	Asamblea Estatal Extraordinaria
Campeche	Carlos Plata González	23-junio-2017 12:00 hrs.	Asamblea Estatal Extraordinaria, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche relativo al expediente TEEC/JDC/6/2017



MARCO LEGAL:

- I.- **Artículos 14 último párrafo; 22, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.- **Artículo 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.- **Artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.- **Artículo 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos** que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.- **Artículos 1, 3, 49, 51, 113, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I, 251, 253 fracción I, 254, 257 fracción IV, 277, 278 fracciones XXVII y XXXVII, 582 fracción XI, 591 y 594 fracción VIII, 616, 617, 618 y 620 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI.- **Artículo 27 párrafo segundo del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos en el Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII.- **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracción II, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 párrafo 3 fracción II, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 102 párrafos 2 y 3, 103, 104, 105, 122, 123 fracción II, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 139, 140, 141 párrafo 1 fracción III, 142, 143 párrafo 2, 144, 146, 149, 150 párrafo 2, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 162 y Transitorio Cuarto en su parte conducente y Quinto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII.- **Acuerdo INE/CG93/2014 Considerando 12**, que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I.-** Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática: está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables; el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en la normatividad que resulte aplicable y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado; del mismo modo, se encuentra facultado para vigilar que la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" que pretendía obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local actúe con apego a la normatividad aplicable y dé a conocer las infracciones y en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables las sanciones que correspondan. De igual modo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 49, 249, 253 fracción I, 254, 277 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III.-** Que como fue debidamente asentado en los Puntos I y II del Apartado de Antecedentes del presente documento, en los que señala como Órgano Técnico a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



Electoral del Estado de Campeche, y que, como Órgano Técnico del Consejo General, con fundamento en la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los artículos 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 257 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 139 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", correspondiente al período comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017), así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 113, 594, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 156 y 158 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE"; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

- IV.-** Que según lo establecido en el artículo Transitorio Cuarto en su parte conducente y Quinto del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, los procedimientos de revisión de los informes de los recursos de las organizaciones, a partir del informe de las actividades del mes de junio de 2016, deberán cumplir con los plazos y procedimientos descritos en el "Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales", y que dicho reglamento entró en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual fue el día 3 de junio de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado.
- V.-** Que para efectos de lo establecido en las Consideraciones III y IV del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto VI del Apartado de Antecedentes del mismo, la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 párrafo 1, 133, 137 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, cuentan con un plazo de 10 días, siguientes al último día del mes que reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus informes de origen y destino de los recursos, correspondientes al período comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017), acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que hayan realizado durante los meses de enero a junio del ejercicio fiscal 2017, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo antes mencionado, fueron los siguientes 15 de febrero, 15 de marzo, 18 de abril, 16 de mayo, 14 de junio y 14 de julio de 2017 respectivamente, de acuerdo con los citados preceptos legales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



VI.- Como se señaló en el punto VII del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen y con fundamento en la atribución que le confiere el artículo 140 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó oportunamente a la dirigencia y representación estatal de la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LBRE", las fechas límites para la presentación de los informes de origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017), mediante oficios de fechas 8 de febrero, 8 de marzo, 7 de abril, 9 de mayo y 6 de julio de 2017, cabe aclarar, que el oficio de recordatorio de vencimiento de plazo correspondiente al mes de mayo, no fue notificado a la Organización de Ciudadanos, en virtud que ésta presentó, de manera espontánea, su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de mayo el día 7 de junio de 2017, antes de habersele notificado el oficio de recordatorio mencionado, razón por la cual, este oficio no fue elaborado. En la siguiente tabla se enlistan los números de oficio así como las fechas y horas de recepción de los mismos por parte de la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE".

MESES	Número y fecha de oficios	Fecha y hora de recepción
Enero	UFRPAP/021/2017 8/Febrero/2017	8/Febrero/2017 11:20 hrs.
Febrero	UFRPAP/044/2017 8/Marzo/2017	8/Marzo/2017 12:30 hrs.
Marzo	UFRPAP/070/2017 7/Abril/2017	7/Abril/2017 14:20 hrs.
Abril	UFRPAP/082/2017 9/Mayo/2017	9/Mayo/2017 12:44 hrs.
Mayo	No procedió por cumplimiento anticipado de la Organización	La Organización de Ciudadanos presentó su informe de origen y destino de los recursos correspondiente al mes de mayo el día 7 de junio de 2017
Junio	UFRPAP/113/2017 6/Julio/2017	7/Julio/2017 12:32 hrs.

VII.- Que tal y como se señaló en la consideración V del presente documento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 párrafos 1, 133 y 137 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos informes de origen y destino de los recursos, en las fechas y por los montos que se detallan a continuación:

MESES	CAMPECHE LIBRE	
	FECHA	MONTO
Enero	15 de Febrero de 2017 14:56 hrs.	\$ 0.00
Febrero	15 de Marzo de 2017 15:20 hrs.	\$ 0.00



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

MESES	CAMPECHE LIBRE	
	FECHA	MONTO
Marzo	18 de Abril de 2017 16:12 hrs.	\$ 0.00
Abril	16 de Mayo de 2017 16:50 hrs.	\$ 870.00
Mayo	7 de Junio de 2017 15:00 hrs.	\$ 0.00
Junio	14 de Julio de 2017 21:25 hrs.	\$ 3,732.30
TOTAL INFORMADO		\$ 4,602.30

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014, los artículos 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 párrafos 1 y 2 fracción I inciso d), 133, 137, 139, 140, 141 párrafo 1 fracción III y párrafo 2 y 143 párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en cada uno de los informes de origen y destino de los recursos presentados por la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE." El procedimiento de revisión de los informes de origen y destino de los recursos comprendidos del periodo comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017) y la elaboración del Dictamen se realizó en cinco etapas que se describen a continuación:

- 1.- En la PRIMERA ETAPA se recibió y realizó una revisión general de los informes mensuales de origen y destino de los recursos de la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" para determinar si la organización omitió la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observándose que la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" presentó en tiempo y forma sus informes de origen y destino de los recursos correspondientes al período comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017), cumpliendo con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 123 párrafo 1 fracción II, 131, 132 párrafo 1, 133 y 137 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.
- 2.- En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 20 días hábiles la revisión pormenorizada de los respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos de la Organización de Ciudadanos y su correspondiente documentación comprobatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 párrafo 1 fracción III y párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.
- 3.- En la TERCERA ETAPA se le notificó a la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", las observaciones e inconsistencias encontradas, en los respectivos informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al periodo comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017). Asimismo se



les solicitó las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas en un plazo de 5 días hábiles, para dar cumplimiento al artículo 143 párrafo 2 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

- 4.- En la CUARTA ETAPA se procedió a la revisión de las aclaraciones, justificaciones y documentos presentados por la Organización de Ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, derivado de las observaciones detectadas en los respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017), a fin de determinar si subsanaron los errores u omisiones que les fueron notificadas, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a cuantificar los importes no justificados de conformidad con la normatividad aplicable.
- 5.- En la QUINTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido en el punto 2 de la presente Consideración, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 25 días hábiles, procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los artículos 132 párrafo 2 fracción I inciso d), 139, 143 párrafo 2 fracción III y IV del Reglamento de de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y demás disposiciones legales aplicables

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por la Organización de Ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” fue del 100%.

- IX.- En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la Organización de Ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” presentó sus respectivos informes mensuales de origen y destino de los recursos correspondientes al periodo comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017).
- X.- Con fundamento en lo establecido los artículos 139, 146, 152 y 154 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión la Consideración VIII del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a la Organización de Ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”; y se revisaron los rubros y los procedimientos que a continuación se detallan:

Rubro	Procedimientos aplicados
Asambleas	Se verificó y certificó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso; • Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior; • Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;



Rubro	Procedimientos aplicados
	<ul style="list-style-type: none"> • Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y • Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley de Instituciones.

INGRESOS

Rubro	Procedimientos aplicados
Financiamiento por los afiliados	<ul style="list-style-type: none"> • Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por las Organizaciones de Ciudadanos. • Se verificó que las aportaciones de los afiliados, no rebasaran los límites establecidos para afiliados a las Organizaciones de Ciudadanos. • Cuando se trató de aportaciones en especie, se verificó que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, de igual forma se verificó su adecuado registro contable.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> • Se solicitó mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

EGRESOS

Rubro	Procedimientos Aplicados
Materiales y Suministros	<ul style="list-style-type: none"> • Se verificó que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumplan con los requisitos fiscales. • Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma. • Se verificó que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales. • Se verificó su adecuado registro contable.
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none"> • Se verificó que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como otros gastos realizados por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados. • Se verificó que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma. • Se exhortó a la Organización de Ciudadanos a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados. • Se verificó que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, • Se verificó su adecuado registro contable.
Activos Fijos	<ul style="list-style-type: none"> • Se solicitó el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por la Organización de Ciudadanos en el periodo comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a abril del ejercicio fiscal 2017).



Rubro	Procedimientos Aplicados
	<ul style="list-style-type: none"> • Se solicitó los resguardos de los activos fijos adquiridos durante el periodo comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a abril del ejercicio fiscal 2017). • Se verificó su adecuado registro contable.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> • Se solicitó mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

XI.- En relación a la TERCERA ETAPA, señalada en la Consideración VIII se notificó a la Organización de Ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, las observaciones por errores y omisiones encontradas en los informes correspondientes al periodo comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017), en su caso remitir todas las aclaraciones y justificaciones necesarias para la solventación de las observaciones contando con un plazo de 5 días hábiles, de acuerdo con lo que establecen los artículos 143 párrafo 2 fracción I y II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

Que como se observó en el punto **X** del apartado de Antecedentes, en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el “**DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO.”**”, cuyos puntos resolutivos “**PRIMERO**”, “**SEGUNDO**” y “**SEXTO**” señalan:

*“**PRIMERO:** Se aprueba el Dictamen y Resolución que emite la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, por el que se niega el registro a la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE” que pretendía constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación “Partido Liberal Campechano”, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 76 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la LXIV del presente documento.*

***SEGUNDO:** Quedan subsistentes las obligaciones de la organización de ciudadanos “CAMPECHE LIBRE”, que le correspondan en el procedimiento de constitución de Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; con base en los razonamientos expresados en la Consideración LXIV del presente documento.*

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



SEXTO: *Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne copia certificada del presente documento a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración LXIV del presente documento."*

...

Que como se mencionó en el punto **XI** del apartado de Antecedentes, con fecha 8 de mayo de 2017, el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", presentó el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido en contra del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, por el que se negó el registro a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", que pretende constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO".

Que como se señaló en el punto **XII** del apartado de Antecedentes, con fecha 5 de junio de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número TEEC/JDC/06/2017, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano de fecha 8 de mayo de 2017, interpuesto por el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", promovido en contra del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 2ª Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, por el que se negó el registro a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", que pretende constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO". Resolución notificada con fecha 06 de junio de 2017, mediante oficios SGA-TEEC/123-2017 y SGA-TEEC/124-2017 a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a través de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cuyo CONSIDERANDO OCTAVO, en su parte conducente señala:

"OCTAVO. Efectos de la Resolución. Los efectos de las resoluciones que dicte este Tribunal Electoral respecto a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, son conforme a lo que lo establece el artículo 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----



*En ese tenor, al resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad señalados en el considerando séptimo de la presente sentencia, resulta procedente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, dejar insubsistente la parte del dictamen en el que se determinó resolver sobre la negativa de registro como partido político estatal de la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" de fecha veintiocho de abril, a efecto de que en forma inmediata a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, reponga el procedimiento de registro de la referida organización política local y le dé vista o prevenga para que dentro del término razonable, suficiente y prudente subsane los errores encontrados en 1) **programa de acción**; y 2) **estatutos** descritos en el Dictamen y resolución motivo de la presente demanda, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche. -----*

Una vez realizado lo anterior, se emita en un plazo de tres días naturales, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como partido político estatal, observando las consideraciones contenidas en este fallo. -----

Lo anterior, tomando en cuenta que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos por la autoridad administrativa electoral local para el registro de la organización "CAMPECHE LIBRE" como partido político estatal. -----

Derivado de lo anterior, la Organización de Ciudadanos convocó a su asamblea extraordinaria la cual se efectuó el día 23 de junio de 2017, en el municipio de Campeche, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche relativo al expediente número TEEC/JDC/06/2017, por lo cual, la obligación de presentar informes mensuales de origen y destino de los recursos de la Organización de Ciudadanos, subsistió hasta los meses de mayo y junio de 2017.

Por la razón anteriormente expuesta, se realizaron dos oficios de seguimiento de observaciones, el primero que abarca a partir del mes de la solicitud formal de registro hasta el mes en que se presentó el "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", aprobado por unanimidad por el Consejo General el día 28 de abril de 2017, (de enero a abril de 2017) y el segundo que abarca los meses de mayo y junio en cuyo período se realizó el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche relativo al expediente TEEC/JDC/06/2017.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, de las observaciones de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al periodo comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017),



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



los oficios de seguimiento a las observaciones realizadas, respecto de los informes mensuales, así como las fechas de presentación de los escritos que la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" envió como respuesta a dichas observaciones:

OFICIOS DE OBSERVACIONES DE ENERO A JUNIO			OFICIOS DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES		
No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
ENERO UFRPAP/051/2017 21/Marzo/2017 10:07 hrs.	28/Marzo/2017	Escrito S/N 28/Marzo/2017 21:17 hrs.			
FEBRERO UFRPAP/071/2017 17/Abril/2017 10:30 hrs.	25/Abril/2017	Escrito S/N 18/Abril/2017 16:12 hrs.			
MARZO UFRPAP/089/2017 16/Mayo/2017 12:10 hrs.	23/Mayo/2017	No emiten solventación debido a que se le notificó que todo estaba correctamente comprobado			
ABRIL UFRPAP/102/2017 13/Junio/2017 12:10 hrs.	20/Junio/2017	No emiten solventación debido a que se le notificó que todo estaba correctamente comprobado	ENERO-ABRIL UFRPAP/103/2017 13/Junio/2017 12:10 hrs.	20/Junio/2017	No emiten solventación debido a que se le notificó que todo estaba correctamente comprobado
MAYO UFRPAP/111/2017 05/Julio/2017 12:31 hrs.	12/Julio/2017	No emiten solventación debido a que se le notificó que todo estaba correctamente comprobado			
JUNIO UFRPAP/121/2017 14/Agosto/2017 11:45 hrs.	21/Agosto/2017	Escrito S/N 21/Agosto/2017 20:00 hrs.	MAYO-JUNIO UFRPAP/125/2017 28/Agosto/2017 14:10 hrs.	4/Septiembre/2017	No emiten solventación debido a que se le notificó que todo estaba correctamente comprobado

- XII.-** En relación a la Consideración VIII respecto a la CUARTA ETAPA del procedimiento de fiscalización, se procedió a la revisión de la solventación presentada por la Organización "CAMPECHE LIBRE" de las observaciones detectadas. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

MONTO TOTAL DETERMINADO.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO
\$ 4,602.30	\$ 2,175.00	\$ 2,175.00	\$ 0.00

- XIII.-** Por las razones expuestas en la Consideración III en relación con lo señalado en los apartados I y II de los Antecedentes del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 párrafos 1 y 2 fracción I inciso d) y 143 párrafo 2 fracciones III y IV del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para el cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los informes de origen y destino de los recursos, de la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" correspondiente del período comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017), lo dispuesto por los artículos 113, 594 fracción VIII, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 139, 156 y 158 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.
- XIV.-** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera proponer al Consejo General que no ha lugar a imponer sanción alguna.
- XV.-** Con base en los razonamientos expresados en el presente Dictamen, a continuación, se presenta la conclusión final del procedimiento de revisión y de la fiscalización de la organización "CAMPECHE LIBRE"



CONCLUSIONES:

PRIMERA.- ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "CAMPECHE LIBRE"

1.- INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL MES AL DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO HASTA LA RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO (ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2017).

Tal como consta en las consideraciones del presente documento, la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" entregó dentro de los plazos legalmente establecidos, a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al período comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG93/2014, con fundamento en su Considerando 12 y en lo dispuesto en los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 123 párrafo 1 fracción II y 132 párrafos 1 y 2 fracción I inciso d) del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y sentencia definitiva, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 5 de junio de 2017, relativo al expediente TEEC/JDC/6/2017.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidos por dicha Organización.

3.- INGRESOS

La Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" reportó haber obtenido ingresos en especie, durante el período revisado por un importe de \$ 4,602.30 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 30/100 M.N.), monto que coincidió con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada; mismos que son clasificados de la siguiente forma:

3.1. FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE AFILIADOS

Con fundamento en el artículo 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de financiamiento privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó haber recibido por este rubro ingresos en especie por un importe de \$ 4,602.30 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 30/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.



3.2. FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Con fundamento en el artículo 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3. AUTOFINANCIAMIENTO

Con fundamento en el artículo 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Con fundamento en el artículo 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5. OTROS

Con fundamento en el artículo 64 párrafo 3 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, la Organización de Ciudadanos únicamente gozará de Financiamiento Privado.

En sus respectivos informes, la Organización de Ciudadanos reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

**4.- EGRESOS**

4.1. La Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" reportó en su Formato de informe INFOA haber realizado egresos durante el período revisado por un importe de \$ 4,602.30 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 30/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por esta Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión efectuada a los informes sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al período comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017), y a la documentación comprobatoria.

4.2. A continuación se presenta un resumen del formato de informe INFOA de la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE" correspondiente al período comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017):

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
Saldo inicial		0.00
Financiamiento público		0.00
Para actividades de educación y capacitación política; investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.	0.00	
Financiamiento por los afiliados		4,602.30
Efectivo	0.00	
Especie	4,602.30	
Financiamiento de simpatizantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
Autofinanciamiento		0.00
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00
Otros (gastos no reportados)		0.00
	TOTAL	4,602.30

III. GASTOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
De actividades ordinarias		4,602.30
De educación y capacitación política		0.00
De investigación socioeconómica y política		0.00
De tareas editoriales		0.00
Otros (especificar)		0.00
	TOTAL	4,602.30



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



IV. RESUMEN

INGRESOS		4,602.30
GASTOS		4,602.30
** SALDO		0.00

Nota:

1. El saldo inicial para el siguiente período de revisión será de \$ 0.00 (SON: CERO PESOS 00/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.1. En virtud de que la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", presentó en tiempo y forma sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al período comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017), así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos, los cuales fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, debido a que solventó en su totalidad las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO ESTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano máximo de dirección facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes, derivadas de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones, correspondientes al período comprendido a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro (enero a junio del ejercicio fiscal 2017), según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

SEGUNDO: En virtud de no haberse detectado irregularidades como se describió en las consideraciones que integran el presente dictamen, es procedente concluir lo siguiente:

- A)** No ha lugar a imponer sanción alguna a la organización de ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.** de la Consideración **XV.- PRIMERA** del presente dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, notifique el presente Dictamen Consolidado y Resolución, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Organización de Ciudadanos "CAMPECHE LIBRE", objeto del presente para todos los efectos y trámites legales a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente Dictamen Consolidado y Resolución a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para todos los efectos y trámites a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche notificar a la Comisión de Vinculación y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Dictamen Consolidado y Resolución, para los efectos y trámites correspondientes.

SEXTO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ATENDER EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTÓ LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN "CAMPECHE LIBRE" DURANTE SU PROCESO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL MES AL DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO HASTA LA RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO (ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2017); EN LA 4ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017.